



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 085 -2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 10 de febrero de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 109100-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Valdera Santisteban Teodoro**, cambio de nombre del titular de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico; de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, el administrado, **Valdera Santisteban Teodoro**, ha solicitado cambio de nombre del titular de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para los predios denominados "Fundo Chalpon" con un área de 2,00 ha bajo riego, para lo cual la recurrente acredita la posesión del predio con copia de Minuta de Venta de fecha 02 de agosto del 2018.

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº606-2010-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, extingue licencia de uso de agua con fines agrarios a la Resolución Administrativa Nº191-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L.JZ-ALA.CHL de fecha 24 de junio 2008, y otorga derecho de permiso de agua Superficial con fines agrarios a José Jimmy Suclupe Valdera y María Rosa Tejada de Chaponán, para los predios denominados "Fundo Chalpon" con área de 2,00 ha con UC: 120161 y 3,00 ha. con UC: 120162 respectivamente, por lo cual el proceso correspondiente es Extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua Superficial agrario.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085-2020-ANA-AAA-JZ-ALA-CHL

Que, mediante la notificación N° 596-2019-ANA-AAA-JZ-ALA-CHL, le solicita al administrado aclarar la venta del predio, en un plazo de cinco (05) días, el cual respondió mediante un escrito con fecha 13 de enero del 2020 indicando que oportunamente estará solicitando la extinción y otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua, por lo que no levanto las observaciones y no sustenta el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de superávit hídrico para el predio denominado "Fundo Chalpon", por ende no corresponde la extinción y otorgamiento del respectivo derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N°020-2020-ANA-AAA-JZ-ALA-CHL-AT/GEC, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda denegar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, solicitado por Valdera Santisteban Teodoro, para el predio denominado "Fundo Chalpon, por no levantar de las observaciones indicadas y manifestar que solicitará la extinción y otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua oportunamente;

En uso de las facultades confendadas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el informe técnico N° 259-2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por Valdera Santisteban Teodoro, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominados "Fundo Chalpon" con código catastral N°120162, con un área bajo riego de 2,00 ha, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación:

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Valdera Santisteban Teodoro; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ing. Jorge F. Cubas Lintop

Administrador Local de Agua
Administración Local de Agua Chancay Lambayeque
Autoridad Nacional del Agua

Cc.: Interesado
C.U.S.S Morropo
JUCHL
Expediente
Archivo

JFCLL/gec.